



24.07.1992. DEROGAMOS ART. 7º x 22º S/ORD. N° 1372
27.03.1991. MODIFICADO ART. 3º S/ORD. N° 1297
09.04.1986. MODIFICADO ART. 7º S/ORD. N° 641

H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

563

Artículo 1º: El Servicio de Transporte Escolar consiste en el traslado exclusivo de alumnos de Escuela Primaria, Secundaria y Jardín de Infantes, realizándose esta prestación a título gratuito u oneroso, tanto sea, para Escuelas Públicas o Privadas, con vehículos propios o contratados para realizarse previa habilitación, en la Localidad de Colón.-

Artículo 2º: Las personas o Empresas que soliciten habilitación para cumplir el servicio de transporte Escolar deberán fijar su domicilio en nuestra Ciudad y los vehículos estar registrados a su nombre. Deberá contar con seguro, de acuerdo a las normas que fija la Provincia (Decreto Provincial N°6864/58 Cap.VI Art.124) debiendo exhibir la póliza para proceder a la habilitación. El número de transportados nunca debe ser superior al que establezca la póliza.-

Artículo 3º: Solo se habilitará para el Servicio, unidades carrozadas especialmente para el transporte colectivo de personas, o adaptados para este fin por la industria. Los vehículos que se habiliten podrán tener una antigüedad de 20 años como máximo. Pasado dicho tiempo deberán ser renovados.-

Artículo 4º: Para obtener la respectiva habilitación los vehículos afectados a éste servicio deberán reunir los requisitos de seguridad e higiene establecidos por la Ley Orgánica de Transportes de la Provincia de Bs.As. (N°16378/57) y su Decreto reglamentario (N° 6864/58).-

Artículo 5º: En ningún caso serán transferibles las habilitaciones de los vehículos. En caso de venta de la unidad deberá darse el cese de la habilitación como transporte escolar. El nuevo propietario si quiere destinarse al mismo fin deberá solicitar una nueva habilitación, a su nombre.-

Artículo 6º: Los vehículos afectados a éste servicio se clasificarán en 2 categorías, A y B respectivamente:

Categoría A: Estancieras, camionetas, rurales, kombi, siempre y cuando satisfaga plenamente las exigencias de la presente Ordenanza.-

Categoría B: Omnibus y Microomnibus.

Artículo 7º: Los vehículos destinados al servicio de transporte Escolar deberán ser pintados de color naranja, en la zona de carrocería baja y capot. La parte alta de carrocería (Techo y Parantes) color Blanco, también tendrá en la carrocería baja una vagueta o una franja de color Blanco de un ancho no mayor de 15 cms. Todos estos detalles son para mejor identificación.-

Artículo 8º: Las unidades afectadas a éste servicio deberán llevar pintada la leyenda Escolares, en sus laterales y también en la parte anterior y posterior las leyendas laterales estarán ubicadas en la parte inferior y centradas por las ventanillas la anterior y posterior estarán ubicadas en el centro. La medida de las letras serán no menor de 15 cms. para //



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

///...

los vehículos de clase A y de color Negro. Para la categoría B la ubicación será igual a la categoría A pero de un tamaño de 20 cms. y de color negro.-

Artículo 9º: Los vehículos estarán provistos de dos espejos retrovisores, //
- - - - - uno exterior izquierdo que permita ser regulado por el conductor desde su asiento y otro exterior Derecho para observar que los niños se hallen separados del vehículo antes de reiniciar la marcha.-

Artículo 10º: Los vehículos afectados a éste servicio deberán contar con una //
- - - - - puerta o ventana expulsable o volcable de urgencia.-

Artículo 11º: Los vehículos de ambas categorías deberán satisfacer los siguientes requisitos: a) Los asientos deben estar fijados al piso y estar revestidos de material de fácil limpieza. b) El piso deberá ser de material antideslizante y de fácil limpieza. c) Los cristales del vehículo deberán ser de seguridad e inastillables. d) Los vehículos deberán llevar en su parte superior delantera un foco color naranja para poder ser reconocido en días de niebla o de poca visibilidad.-

Artículo 12º: Los vehículos destinados al Transporte Escolar deberán ser sometidos a un minucioso examen técnico funcional para poder ser // habilitado. Una vez habilitado, deberán ser revisado cada 3 meses. O bien // cuando se detectara alguna deficiencia podrá también realizarse el control técnico funcional. En casos de desperfectos el concesionario podrá utilizar un vehículo sustituto, para poder prestar el servicio, debiendo comunicar a la Oficina de Tránsito para que sea aprobado el examen técnico funcional, dicha habilitación temporaria no será mayor de 30 días.

Artículo 13º: Las velocidades máximas de circulación son las siguientes:
a) En ruta hasta 60 Km./h.
b) En zona Urbana hasta 40 Km/h.
c) En zona céntrica y bocacalles hasta 15 Km/h.

Artículo 14º: Los vehículos deberán contar, para mayor seguridad de los transportados con matafuegos reglamentarios, botiquín de primeros auxilios, y ventanillas con rejillas protectoras, o de media abertura superior, o no coincidentes en espacio y altura con el nivel de los asientos.-

Artículo 15º: Deberán, los vehículos ser desinfectados mensualmente y en caso de epidemia el D.E. podrá disponer acortar los plazos de acuerdo con lo sugerido por la Dirección de Salud.-

Artículo 16º: La Oficina de Tránsito, llevará un registro de las Personas o Empresas que presten este servicio donde se consignará el fiel cumplimiento de las normas contenidas en ésta Ordenanza y que deberá contemplar las características de seguridad, responsabilidad, confort e higiene. // Dicha Oficina será la encargada de la habilitación correspondiente.-

Artículo 17º: Los propietarios de los vehículos serán responsables del cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente Ordenanza como así también las normas siguientes sobre circulación, estacionamiento y demás exigencias de la Ley de Transporte y Ordenanzas Municipales.-



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

///...

Artículo 18°: Los propietarios de las unidades tributarán a éste Municipio
----- la tasa de Seguridad e Higiene Categoría N°

Artículo 19°: Los conductores y/o celador o Maestro, deberán poseer Libre
----- ta Sanitaria. Los conductores deberán poseer licencia con cate-
goría "Transporte de Personas" y también vestir correctamente cumpliendo /
las reglas elementales del aseo personal.-

Artículo 20°: El conductor deberá respetar las siguientes normas: a) con-
----- ducir en perfectas condiciones físicas y psíquicas. b) No de-
be fumar durante el servicio. c) Mantener corrección en el trato con los
transportados. d) El hecho de conducir niños obliga al conductor manejarse
con mas respeto y cuidado y ésta circunstancia será tomada como agravante
en caso de accidente por culpa o negligencia del conductor.-

Artículo 21°: No se permitirá que los niños viajen de pie, los conductores
----- serán los responsables de la transgresión de ésta norma y la
cantidad de transportados será igual al del número de asientos habilitados
No podrán viajar personas ajenas a excepción de las autorizadas por ésta Or-
denanza, salvo decentes, del Establecimiento para el cual se presta el ser-
vicio.-

Artículo 22°: Durante el período lectivo, el vehículo que prestará servicio
----- de transporte escolar, será de exclusivo uso y atención para
el destino por el que fue habilitado. Será sancionado severamente el respon-
sable que transgreda esta norma fundamental.-

Artículo 23°: Otorgase un plazo de 30 días a partir desde la promulgación
----- y publicación de la presente Ordenanza para que los titula-/
res de los vehículos que actualmente prestan servicio de Transporte Escolar
en el ámbito de ésta Localidad se presente ante la Oficina de Transito a /
los efectos de dar cumplimiento a la habilitación. En lo que respecta al re-
quisito específico de la pintura se comenzará a exigir a partir del período
lectivo 1986, exceptuando los letreros que dicen Escolares.-

Artículo 24°: Toda acción que transgreda las disposiciones de la presente
----- Ordenanza serán sancionados por lo dispuesto en el Código de
Faltas Municipales (Ley 8751).-

Artículo 25°: De Forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE COLON (B) EL DIA 9 DE AGOSTO DE 1985.